

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0009-RL**

**Puerto Quito, 22 de enero de 2024**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PUERTO QUITO**

**Resolución Legislativa**

**CERTIFICACIÓN**

**Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez** en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Puerto Quito, Certifico:

Que el pleno del Concejo Municipal de Puerto Quito, en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de enero de dos mil veinte y cuatro, con la presencia de los concejales señoras y señores: Sr. Lenin Edwin Barragán Brito, Sra. Erika Marisol Jaramillo Cango, Lcda. Mercedes Mireya Valencia Castillo, Sr. Wilter Rene Vélez Mieles, Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez; y, Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón, entre otros aspectos resolvió:

**CONSIDERANDO:**

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226, expresa, *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

**QUE**, el Art. 227 de la Constitución determina. - *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

**QUE**, el Art. 264 íbidem señala. - *Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*  
*Numeral 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.*

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0009-RL**

**Puerto Quito, 22 de enero de 2024**

**CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD**

**Que**, el Art. 55 del COOTAD determina.- *Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;*

*Literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;*

**Que**, Art. 57 del COOTAD señala.- *Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:*

*Literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;*

**Que**, Art. 172 del COOTAD indica.- *Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.*

*Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.*

**Que**, el Art. 186 íbidem determina.- *Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.*

**Que**, el Art. 569 Ibídem señala .- *Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.*

*Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de*

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0009-RL**

**Puerto Quito, 22 de enero de 2024**

*los contribuyentes.*

**Que**, el Art. 572 ibídem estipula.- *Contribución por mejoras en la vialidad.-La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso.*

**Que**, el Art. 573 Ibídem indica.- *Determinación presuntiva.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo.*

**Que**, el Art. 574 Ibídem define.- *Sujeto activo.- El sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código.*

**Que**, el Art. 575 Ibídem define.- *Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código.*

**Que**, el Art. 576 Ibídem determina.- *Carácter de la contribución de mejoras.- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.*

**Que**, el Art. 577 Ibídem señala.- *Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:*

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;*
- b) Repavimentación urbana;*
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;*
- d) Obras de alcantarillado;*
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;*
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;*
- g) Plazas, parques y jardines; y,*

## Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0009-RL

Puerto Quito, 22 de enero de 2024

*h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.*

**Que**, el Art. 578 *Ibídem* determina.- *Base del tributo.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas.*

**Que**, el Art. 579 *Ibídem* señala.- *Distribución del costo de pavimentos.- El costo de los pavimentos urbanos, apertura o ensanche de calles, se distribuirá de la siguiente manera:*

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;*
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,*
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por este Código.*

*El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.*

**Que**, el Art. 581 *Ibídem* indica.- *Distribución del costo de las aceras.- La totalidad del costo de las aceras construidas por las municipalidades será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.*

**Que**, el Art. 582 *Ibídem* señala.- *Distribución del costo de cercas o cerramientos.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por las municipalidades deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo señalado en la respectiva ordenanza.*

**Que**, el Art. 583 *Ibídem* determina.- *Distribución del costo del alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:*

*En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.*

*Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el*

## Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0009-RL

Puerto Quito, 22 de enero de 2024

*futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.*

*Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.*

**Que**, el Art. 584 *Ibídem* establece.- *Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad o distrito metropolitano en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.*

**Que**, el Art. 585 *Ibídem* instituye.- *Costo por obras de desecación.- La contribución por el pago de obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas estará sujeta a la ordenanza del respectivo concejo.*

**Que**, el Art. 586 *Ibídem* fija.- *Costo de otras obras municipales o distritales.- Para otras obras que determinen las municipalidades y distritos metropolitanos, su costo total será prorrateado mediante ordenanza.*

**Que**, el Art. 588 *Ibídem* constituye.- *Costos que se pueden reembolsar a través de contribuciones por mejoras.- Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:*

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;*
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;*
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;*
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;*
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,*

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0009-RL**

**Puerto Quito, 22 de enero de 2024**

*f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.*

**Que**, el Art. 589 Ibídem determina.- *Prohibición.- En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.*

**Que**, el Art. 591 señala.- *Determinación de las contribuciones especiales de mejoras.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos.*

**Que**, el Art. 593 Ibídem indica.- *Límite del tributo.- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.*

*Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.*

**Que**, con fecha 10 de junio de 2013, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza Sustitutiva para la aplicación y cobro de la Contribución Especial de Mejoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito.

**Que**, con Memorando Nro. GADMCPQ-DOP-2024-0019-M de fecha 29 de noviembre de 2023, la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras, emite el primer informe.

**Que**, con Resolución Legislativa Nro. GADMCPQ-SG-2023-0109-RL de 04 de diciembre del 2023, el Concejo Municipal resolvió: “(...) QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO ELABORE EL ESTUDIO SOCIO ECONOMICO RESPECTO DE LAS OBRAS QUE CONSTAN EN EL INFORME TÉCNICO, PRESENTADO POR LA COMISIÓN TÉCNICA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, PARA DETERMINAR LAS EXONERACIONES Y COBROS PERTINENTES; Y QUE POR MEDIO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS SE REALICE LAS CONSULTAS NECESARIAS AL AME Y A LAS INSTITUCIONES PERTINENTES, RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA EXONERACIÓN Y COBRO EN LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS”; decisión tomada por unanimidad.

**Que**, con pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, al efecto el oficio OF. PGE. N°: 08588 de 02-07-2012 CONSULTANTE: Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cañar:

## Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0009-RL

Puerto Quito, 22 de enero de 2024

*CONSULTA: 1. “¿Las obras ejecutadas por el GADICC, (Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar), hace más de cinco años y que no han sido cobradas, por ende no han sido emitidos los respectivos títulos de crédito, peor su notificación, prescriben en cinco años, de conformidad al Artículo 55 del Código Tributario o de cualquier otra norma jurídica?”.*

*PRONUNCIAMIENTOS: 1. Sin perjuicio de lo dicho, corresponde a la Municipalidad, solicitar a la Contraloría General del Estado, la práctica de una auditoría que permita establecer las responsabilidades a que hubiere lugar, respecto de los funcionarios o ex funcionarios de la Municipalidad consultante que han omitido ejecutar las acciones tendientes a la determinación de las contribuciones especiales de mejoras correspondientes a las obras a las que se refiere la consulta.*

**Que**, con Oficio N° 2070, de 14 de octubre de 2022, se planteó la consulta a la Procuraduría General del Estado: “¿Puede el GAD Municipal del Cantón Suscal en aplicación del Art. 54 del Código Tributario (norma general tributaria) generar una ordenanza para condonar tributos por concepto de contribución especial de mejoras, teniendo en consideración que la norma especial tributaria que rige a los GADS Municipales es el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el cual dispone únicamente en Art. 55 literal e) que, como competencia exclusiva en materia tributaria es: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribución especial de mejoras?”.

Ante ello la Procuraduría General señaló: “El oficio No. 20088 de 5 de septiembre de 2022, cuya reconsideración solicita, remitió el pronunciamiento vinculante contenido en el oficio No. 11489 de 9 de diciembre de 2020, que consideró, en lo principal, lo siguiente:

*a) El artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador<sup>11</sup> (en adelante CRE) dispone que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones; agregando que las “tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley” (...).*

**Que**, mediante Oficio Nro. GADMCPQ-A-2024-0024-OFI de fecha 13 de enero de 2024, el Sr. Alcalde Víctor Mieles solicita el apoyo técnico para la determinación del cobro especial de mejoras a la AME (Asociación de Municipalidades del Ecuador).

**Que**, en contestación de la Resolución Legislativa Nro. GADMCPQ-SG-2023-0109-RL de 04 de diciembre del 2023, el Director de Desarrollo Comunitario emite el Informe de Desarrollo Comunitario Nro. 01.

**Que**, con Memorando Nro. GADMCPQ-DOP-2024-0019-M de fecha 16 de enero de 2024, la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras, emite el segundo

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0009-RL**

**Puerto Quito, 22 de enero de 2024**

informe.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el COOTAD, en sus Arts. 56 y 57 literal a), expide la siguiente Resolución:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO**

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar la emisión de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras, acorde a las observaciones, obras, plazo, beneficiarios y montos constantes en el anexo del Informe emitido por la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras.

**Art. 2.-** Poner en conocimiento de la Contraloría General del Estado, amparados en el pronunciamiento contenido en el oficio OF. PGE. N°: 08588 de 02-07-2012 de la Procuraduría General del Estado, la no emisión y recaudación de la contribución especial de mejoras, por las administraciones anteriores, para la práctica de una auditoría que permita establecer las responsabilidades a que hubiere lugar, respecto de los funcionarios o ex funcionarios de la Municipalidad que han omitido ejecutar las acciones tendientes a la determinación de las contribuciones especiales de mejoras.

**Art. 3.-** Que dicha emisión se haga en títulos diferenciados, uno en el que se detalle cada obra sujeta a Contribución Especial de Mejoras y otro del Impuesto Predial.

**Art. 4.-** Que se disponga se realice una Ordenanza para el cobro de las obras consideradas en el literal h) del art. 577 del COOTAD, conforme consta en el anexo del Informe emitido por la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras.

**Art. 5.-** Se realice la contratación de un profesional a fin o de una consultoría para poder determinar el nivel socioeconómico del cantón Puerto Quito.

Decisión tomada por unanimidad, la cual fue notificada al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, quien dispuso su publicación en los medios previstos para el efecto. - Puerto Quito, 18 de enero de 2024.- Certifico.



**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0009-RL**

**Puerto Quito, 22 de enero de 2024**

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Priscila Mariuxi Ordoñez Ramirez  
**SECRETARIA GENERAL**

Anexos:

- obras\_cobro\_promejoras\_2024.pdf

Copia:

Señor Abogado  
Edison Pablo Caiza Toapanta  
**Procurador Síndico**

Señorita Ingeniera  
Jenny Fernanda Nuñez Caiminagua  
**Directora de Obras de Públicas**

Señor Doctor  
Johmson Ritter Gomez Ruales  
**Director Administrativo**

Señor Arquitecto  
Miguel Angel Borja Borja  
**Director de Planificación y Gestión Territorial**

Señor Economista  
Walmore Ildauo Jativa Ramirez  
**Director Financiero**

Señor  
Wilson Leodan Veloz Camacho  
**Director de Desarrollo Comunitario**

Señor Ingeniero  
Abel Gregorio Salvador Garcia  
**Especialista de Avalúos y Catastros**

Señora Ingeniera  
Norma Alexandra Changoluisa Yanqui  
**Especialista de Rentas**

Señor Ingeniero  
William Eduardo Salinas Delgado  
**Especialista de Servicios Básicos**